

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 225 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FERCOA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.578.387-0, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de diciembre de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 000359 de 2018, Resolución N° 00157 de 2021 y Resolución N° 261 de 2023, y en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, a través de Auto N° 0001076 del 19 de diciembre esta Entidad Ambiental profirió “*Por Medio de la cual se admite una solicitud y se ordena una visita de inspección técnica al establecimiento de Comercio FERCOA S.A.S.*”

Que, a través de Resolución N° 00770 de 01 de diciembre de 2014, “*Por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades, y se inicia un proceso sancionatorio ambiental a la Empresa FERCOA S.A.S., municipio de Baranoa – Atlántico*”, notificada personalmente el día 14 de enero de 2015.

Que, mediante Resolución N° 00781 de 13 de noviembre de 2015, notificada en fecha de 04 de diciembre de 2015, esta Autoridad Ambiental a través de acto administrativo profirió “*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa a la Empresa FERCOA S.A.S., Pital de Megua – Baranoa y se dictan otras disposiciones*”

Que, a través de Auto N° 00000431 de 21 de julio de 2016, esta Corporación inició el trámite de una licencia ambiental a la Empresa FERCOA S.A.S.

Que, mediante Resolución N° 0920 de 20 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se pronuncia de la siguiente manera: “*Por medio de la cual niega una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones.*”

Que, a través de Resolución N° 00112 de 16 de febrero de 2017 “*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado contra la Resolución N° 0920 de diciembre de 2016*”, notificada personalmente el día 02 de marzo de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 225 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FERCOA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.578.387-0, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que, en virtud de lo anterior, funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación realizaron visita técnica

el día 27 de noviembre de 2023, a la mencionada Sociedad FERCOA S.A.S., ubicada en el Municipio de Baranoa, Jurisdicción del Dpto del Atlántico, en las siguientes coordenadas del predio: 10°49'13.01" O: 74°54'55.37". De dicha visita se derivó el **informe técnico No. 921 de 19 diciembre de 2023**, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa desarrolla la actividad de operación, logística, suministro de personal y transporte de productos para el tratamiento de Agua (incluye distribución y comercialización).

CUMPLIMIENTO:

La CRA Resolución No. 00770 del 01 de diciembre de 2014, Por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión temporal de actividades (medida de carácter preventiva y transitoria), por el presunto incumplimiento de la norma ambiental (sin licencia ambiental).

+ ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 00770 del 01 de diciembre de 2014	<p align="center">POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA FERCOA S.A., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”</p> <p align="center">RESUELVE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa FERCOA S.A., con Nit 900.578.378-0, ubicada en el km 1 vía a la vereda Pital de Megua en el municipio de Baranoa - Atlántico, representada legalmente por la señora Carmen Brochero Martínez o quien haga sus veces, para desarrollar las actividades de "Almacenamiento, Manejo, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización de Sustancias Químicas para el Tratamiento de Aguas y la Industria", en consideración a la parte motiva de la presente Resolución y el principio de Precaución.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La presente medida preventiva es de ejecución inmediata, contra ella no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará una vez la empresa FERCOA S.A., con Nit 900.578.378-0, representada legalmente por la señora Carmen Brochero Martínez, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Tramitar de manera inmediata la Licencia Ambiental de acuerdo al Artículo 24° del Decreto 2820 de 2010, Presentar Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación: <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario Único de Licencia Ambiental; 2. Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC; 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto; 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado; 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental; 6. Documento de Identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas; 7. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto; 8. Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto; 9. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008; 10. Aportar a Certificado Inmobiliario del bien inmueble donde se desarrolla el proyecto; 11. Presentar a esta Corporación las Coordenadas DATA MAGNA –SIRGAS PLANAS que delimitan el polígono del predio de localización de la empresa, incluyendo siempre la franja de terreno donde quedan ubicados el Sistema de Tratamientos de Aguas Residuales y el Pozo artesiano para captación de aguas subterráneas, a fin de establecer con exactitud la zonificación ambiental y uso del suelo con respecto al Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrológica del Complejo de Humedales de la zona; 12. Presentar la Memoria descriptiva del proyecto en medio magnético y la Intervención de la Flora en el predio intervenido; 	<p>Si cumple</p> <p>Actualmente la Bodega FERCOA SAS, No requiere Tramitar Licencia ambiental en virtud a que No se almacenan, distribuyen o comercializan sustancias químicas de origen mineral y tampoco Ácidos inorgánicos y sus compuestos oxigenados</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 225 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FERCOA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.578.387-0, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

<p><small>problema intervenido. 13. De manera inmediata cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. 9. De manera inmediata cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Decreto 942 de 1995.</small></p>	<p>ARTICULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa FERCOA S.A. con NIT 900.578.387-0, ubicada en el km 1 vía a la vereda Pital de Megua en el municipio de Baranoa - Atlántico, representada legalmente por la señora Carmen Brochero Martínez o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, Decretos 2020 de 2010, Decreto 2820 del 2010, Resolución 002 de 2008, Decreto 4741 del 2005, y posible afectación o riesgo a los recursos naturales.</p>	<p align="center">Si cumple</p> <p>El proceso sancionatorio fue cesado mediante Resolución No. 00781 del 13 de noviembre de 2015</p>
--	---	---

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

La CRA Resolución No. 0920 del 20 de diciembre de 2016, POR MEDIO EL CUAL NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Tabla No. 3 -Cumplimiento de la Resolución No. 0920 del 20 de diciembre de 2016.

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p>Resolución No. 0920 del 20 de diciembre de 2016</p>	<p align="center">RESUELVE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: Negar la Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Almacenamiento y Comercialización de Productos Químicos para el tratamiento de aguas y de la Industria en General" presentada por la empresa FERCOA S.A.S, identificada con el Nit N° 900.578.387-0 representada legalmente por la señora Carmen Elena Brochero Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.882,160, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad FERCOA S.A.S, identificada con el Nit N° 900.578.387-0 representada legalmente por la señora Carmen Elena Brochero Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.882,160, en caso de continuar interesado podrá presentar nuevamente y en cualquier tiempo, la solicitud de licencia ambiental para el proyecto mencionado en el Artículo Primero del presente acto administrativo, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.23.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el fin de que se inicie el respectivo trámite administrativo ambiental, de conformidad con la normatividad vigente.</p>	<p align="center">Si cumple</p> <p>Actualmente la Bodega FERCOA SAS, No requiere Tramitar Licencia ambiental en virtud a que No se almacenan, distribuyen o comercializan sustancias químicas de origen mineral y tampoco Ácidos inorgánicos y sus compuestos oxigenados</p>

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No Aplica.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 225 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FERCOA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.578.387-0, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Al momento de la visita realizada el día 27 de noviembre de 2023, la empresa presentó:

► **Listado de productos almacenados y comercializados**

*Policloruro de Aluminio líquido al 20%,
Hipoclorito de sodio y de calcio,
Sulfato de Aluminio (Alumbre sólido y líquido),
Hidróxido de Aluminio (sólido).
lingotes de aluminio, Velas y Velones de parafina.*

► **Listado Soportes que evidencian el mantenimiento, evacuación y limpieza anualmente del Tanque séptico que almacena las Agua residuales domésticas.**

Imagen No. 1 –Factura de cobro succión de Agua residual doméstica- MEGALEASING CORP. SAS.

		FERCOA SAS 900578387-0 EQUIPOS Y SERVICIOS ESPECIALES EQUIPOS DE SUCCIÓN Y LAVADO VACTOS, CAMARAS DE INSPECCIÓN, LOMBAS DE AGUA Y LUGOS PROPUESTA ECONOMICA						
NIT 900-565-299-7 Calle 118437-25 Barranquilla, Atlántico, Col Email: megalasing@megalasing.com Tels: 353 555 0635 / 360 800 5322		FECHA: 14/10/2022						
ITEM	EQUIPO / SERVICIO	UNIDADES RESPONSIBLES	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	SUBTOTAL	IVA	VALOR CONTIVA
1	SUCCION DE AGUAS RESIDUALES CON EQUIPO ESPECIALIZADO VALORES / SUCCION	1	VIAJE	1	\$1.100.000	\$1.100.000	\$209.600	\$1.309.600
EL VALOR DEL SERVICIO ESTARA ESTERMINADO POR EL NUMERO DE HORAS QUE DURE EL SERVICIO EL CUAL SERA DE TRES HORAS COMO MINIMO								
TOTAL SERVICIO \$1.309.600								
* NUMERO DE CUENTA BANCARIA PARA EL PAGO DEL SERVICIO - CUENTA DE AHORROS # 191 937 461 91 Bancolombia BENEFICIARIO: MEGALEASING CORP SAS NOTAS: EL VALOR DEL SERVICIO ESTA DETERMINADO POR EL NUMERO DE HORAS QUE SE EJECUTEN Forma de Pago: ANTICIPADO - El pago es contante y al contado. - El equipo se debe entregar libre de residuos. - El tiempo de servicio como a partir de que el equipo llega a las instalaciones del cliente y hasta que retorna a las instalaciones de la empresa Megaleasing Corp SAS. El tiempo máximo de horas que requiere es de 3 HORAS NOTA: POR FAVOR, AVISAR LOS SIGUIENTES DÍAS ANTERIORS Orden de compra o de servicio, Cédula de consumo o vigencia, Sul, Cobleta del representante legal. (Enviarlos por email a: megalasing.ventas@megalasing.com)								
> FRIMA Y NOMBRE Apoderado por (Arrendatario) > No Identificación > Fecha Firma > Hora Firma								

Fuente: Suministrado por FERCOA S.A.S. -27 de noviembre de 2023

Imagen No. 2 –Certificado de Disposición final de Aguas residuales domesticas

		3823154 – 320 989 4852 Carrera 62 # 88 - 50 NIT: 901 231 647-0		"La calidad de vida es nuestro compromiso"	
CERTIFICADO DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL					
La empresa AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S E.S.P, certifica la recepción y disposición final mediante el tratamiento realizado en nuestra Planta de tratamiento ubicada en la Ciudadela distrital Villa olímpica, Municipio de Galapa – Atlántico de los residuos transportados por la empresa MEGALEASING CORP S.A.S, con NIT. 900.565.298 y generados por la empresa FERCOA SAS con NIT. 900578387-0.					
Descripción					
FECHA	TIPO DE RESIDUO	CATEGORIA	CLASIFICACION	CANTIDAD	
15/10/2022	Líquido	Residual	Doméstica	4000 Kg	
La presente certificación se emite el 28 de noviembre de 2023.					
Cordialmente,					
 AguaCaribe Colombia S.A.S E.S.P					

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 225 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FERCOA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.578.387-0, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Fuente: Suministrado por FERCOA S.A.S. -28 de noviembre de 2023

Del análisis del Expediente # 0110-763, tenemos:

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 008975 del 11 de octubre de 2013, La empresa FERCOA S.A.S., solicita la aprobación del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos. Anexa La siguiente documentación: Plan de contingencia, Certificado de usos del suelo expedido por la Alcaldía de Baranoa, Plano con coordenadas lineales de ubicación del predio, Certificado de representación legal (cámara de comercio), Hojas de seguridad de los productos a manejar, Certificado de Tradición y libertad (matricula inmobiliaria del predio # 040 -488544), Certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes, Contrato de arrendamiento del local (autorización del propietario del bien inmueble)

FERCOA S.A.S., presenta el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de sustancias nocivas, en cumplimiento con la actual Resolución No. 524 del 13 de agosto de 2012, con la cual la C.R.A, adopta los términos de referencia para la elaboración de dicho Plan, en concordancia con el decreto 321 del 17 de febrero de 1999 – Plan Nacional de Contingencia.

Las sustancias peligrosas incluidas en el Plan son:

Tabla No. 3 -Sustancias líquidas Y Sólidas proyectadas para almacenar y manipular por la bodega FERCOA SAS.

Sustancia	Material tanque	Capacidad almacenamiento	Tipo almacenamiento	Resolución No. 0920 del 20 de diciembre de 2016.
Ácido clorhídrico	Fibra de vidrio	30.000 litros	Cielo abierto	FERCOA SAS, no fue autorizada por la CRA para almacenar ni distribuir estas sustancias.
Ácido sulfúrico	Acero al carbón	15.000 litros	Con cubierta	
Ácido nítrico	Acero	10.000 litros	Cielo abierto	
Cloruro férrico	Fibra de vidrio	30.000 litros	Cielo abierto	FERCOA SAS, no fue autorizada por la CRA
Cloruro ferroso	Fibra de vidrio	80.000 litros	Cielo abierto	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 225 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FERCOA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.578.387-0, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

				para almacenar ni distribuir estas sustancias.
--	--	--	--	--

Sustancias solidas FERCOA SAS

Sustancia	Presentación	Capacidad almacenamiento	Tipo almacenamiento	CONSIDERACION CRA:
Carbonato de sodio liviano	Sacos de 25 kilogramos	10.000 kilogramos	Estibas	FERCOA SAS, no fue autorizada por la CRA para almacenar ni distribuir estas sustancias.
Cloruro férrico	Sacos de 25 kilogramos	10.000 kilogramos	Estibas	

Fuente: Oficio Comunicación oficial recibida No. 008975 del 11 de octubre de 2013 -FERCOA S.A.S.,

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

Se evidenció al momento de la visita de seguimiento realizada el día 27 de noviembre de 2023, que FERCOA S.A.S., No almacena, distribuye o comercializa sustancias químicas de origen mineral y tampoco Ácidos inorgánicos y sus compuestos oxigenados.

En virtud a lo anterior (se excluyeron las sustancias de la tabla No. 3) el proyecto FERCOA S.A.S., Debe Presentar un Nuevo Plan de Contingencia para el manejo de derrames de sustancias nocivas, que fue reglamentado por la C.R.A mediante la Resolución No. 524 del 13 de agosto de 2012, con la cual la C.R.A, adopta los términos de referencia para la elaboración de dicho Plan, en concordancia con el decreto 321 del 17 de febrero de 1999 – Plan Nacional de Contingencia.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al área del proyecto FERCOA S.A.S., en el corregimiento de Pital de Megua municipio de Baranoa, se observaron los siguientes hechos de interés:

Se evidencia una bodega para operación logística, suministro de personal, transporte, distribución y comercialización de productos para el tratamiento de aguas. Son aproximadamente 800 m² construidos en planta física, en muros de mampostería sin revestimiento, pisos en concreto y áreas que conservan el suelo en tierra.

Para la operatividad de la Bodega de la empresa FERCOA, no se requiere de la captación de aguas superficiales. El agua potable para la operatividad de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 225 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FERCOA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.578.387-0, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

la bodega y el uso en las oficinas es adquirida en calidad de compra al municipio de Baranoa, y llega a la bodega mediante el uso de carro tanques. Los productos almacenados, distribuidos y comercializados son: hipoclorito de sodio y de calcio, Policloruro de Aluminio líquido al 20%, Sulfato de Aluminio (Alumbre sólido y líquido), Hidróxido de Aluminio (sólido). También se distribuye lingotes de aluminio, Velas y Velones de parafina.

No se almacenan, distribuyen o comercializan sustancias químicas de origen mineral Y tampoco Ácidos inorgánicos y sus compuestos oxigenados. Se evidenció desmontaje de estructuras asociadas a la solicitud de licencia ambiental que incluía: Fabricación de Cloruro Férrico, Fabricación de Policloruro de Aluminio. Se Dejó de almacenar como materia prima y para venta los productos o sustancias peligrosas denominadas: Hipoclorito de sodio, Cloro gaseoso, Ácido Clorhídrico, Ácido Sulfúrico, Ácido Nítrico.

Actualmente la bodega opera con ocho (8) personas (3 administrativos + 5 Operativos)

Todos los tanques para el almacenamiento de los productos se encontraron señalizados (rotulados) y con diques de contención contra derrames (son auto contenidos).

Al momento de la visita no se evidencia ningún tipo de proceso que involucre equipos o maquinarias que generen emisiones atmosféricas por fuente fija (chimeneas o ductos de descarga de emisiones contaminantes a la atmosfera).

Los residuos Ordinarios generados se disponen finalmente con la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., con recolección semanal.

La persona que atendió la visita informó que no se generan residuos peligrosos.

Las Agua residuales domésticas generadas son almacenadas en un tanque séptico integrado, al cual se le hace mantenimiento, evacuación y limpieza anualmente por un gestor externo (Ver fotografía No. 3)

REGISTRO FOTOGRAFICO -27 DE NOVIEMBRE DE 2023:

Fotografía No. 1 y 2 -Tanques para almacenamiento de Policloruro de Aluminio líquido al 20%, Sulfato de Aluminio líquido.



Fuente: CRA, Tomada 27 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **225** DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FERCOA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.578.387-0, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Fotografía No. 3 -Tanque séptico integrado para almacenamiento de Agua residuales domésticas.



Fuente: CRA, Tomada 27 de noviembre de 2023.

Fotografía No. 4 y 5 - Desmontaje de estructuras asociadas a la solicitud de licencia ambiental -FERCOA SAS.



Fuente: CRA, Tomada 27 de noviembre de 2023.

CONCLUSIONES:

Actualmente la Bodega FERCOA SAS, No requiere Tramitar Licencia ambiental en virtud a que No se almacenan, distribuyen o comercializan sustancias químicas de origen mineral y tampoco Ácidos inorgánicos y sus compuestos oxigenados.

No se generan Aguas residuales No domésticas. Las Agua residuales domésticas generadas son almacenadas en un tanque séptico integrado, al cual se le hace mantenimiento, evacuación y limpieza anualmente por un gestor externo (o según la necesidad del servicio).

No se evidenció actividad industrial que genere emisiones atmosféricas. El agua potable para la operatividad de la bodega y el uso en las oficinas es adquirida en calidad de compra al municipio de Baranoa, y llega a la bodega mediante el uso de carro tanques.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 225 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FERCOA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.578.387-0, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Para el tipo de sustancias almacenadas, distribuidas y comercializadas FERCOA S.A.S., debe Presentar un Nuevo Plan de Contingencia para el manejo de derrames de sustancias nocivas, que fue reglamentado por la CRA mediante Resolución No. 524 del 13 de agosto de 2012, con la cual la C.R.A, adopta los términos de referencia para la elaboración de dicho Plan, en concordancia con el decreto 321 del 17 de febrero de 1999 – Plan Nacional de Contingencia.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “*...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”; que “*...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “*...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*”.

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que “*los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*”.

Que el artículo 209 ibidem establece que “*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...*”.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, “*el ambiente es patrimonio común*”, y que “*el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”, así como también prevé que, “*la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 225 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FERCOA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.578.387-0, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **225** DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FERCOA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.578.387-0, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que adicionalmente, el **Decreto 050 de enero de 2018**, por medio del cual se modifica el **artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015**, ha señalado:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames, Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames (...)

(...) El Plan de Contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar El Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. (...) (subrayado fuera de texto).

Que, a su vez la **Resolución N° 524 del 13 de agosto de 2012**, modificada por la **Resolución N° 374 de 24 de mayo de 2019**, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece:

“Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 390 modificado por el Decreto 4728 de 2010”. Se realiza la revisión que se realiza a los Planes de Contingencia que presentan empresas que transporten o manejan sustancias nocivas diferentes a Hidrocarburos (Plomo, Cianuro, Mercurio, entre otras), y las que almacenan Hidrocarburos como es el caso de las estaciones de Servicio.

Adicionalmente, en caso de presentarse contingencias ésta Corporación realizará el seguimiento al Plan de Contingencias con el objeto de verificar que las actividades aquí contempladas para la prevención, mitigación, atención y contención de la contingencia y sus riesgos asociados se hayan realizado conforme a la normatividad ambiental vigente.

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 921 de 19 de diciembre de 2023, esta corporación requerirá a la **Sociedad FERCOA S.A.S.**, representada legalmente por la Señora Carmen Elena Brochero Martínez, identificada con C.C. N° 32.882.160, para que, dé cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, so pena de que se tomen las medidas legales como máxima autoridad ambiental, para proteger los recursos naturales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 225 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FERCOA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.578.387-0, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

De cara a lo anterior la suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A,

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS FINALES

Que de conformidad con lo descrito en el Informe Técnico N° 921 de 2023, y dadas las conclusiones expuestas, es oportuno y pertinente requerir a la Sociedad en mención, con la finalidad de que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, deberá cumplir las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere.

En este orden de ideas, y frente a un incumplimiento, o falta de observancia a lo reglado, se deberá imponer requerimiento, el cual de no ser atendido estará a observancia de esta Entidad y de las sanciones consagradas en el Título V de la ley 1333 de 2009.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad **FERCOA S.A.S.**, con Nit **900.578.387-0** representada legalmente por la señora Carmen Elena Brochero Martínez identificada con C.C N° 32.882.160, ó quien haga sus veces, para que una vez notificado el presente proveído, dé cumplimiento **DE MANERA INMEDIATA** a las obligaciones y normatividad ambiental vigente emitidas por esta Corporación, a saber:

1. Deberá la Sociedad FERCOA S.A.S., presentar un nuevo Plan de Contingencia para el manejo de derrames de sustancias nocivas que actualmente almacena, distribuye y comercializa en la Bodega ubicada en Pital de Megua Baranoa, jurisdicción del departamento del Atlántico, conforme a las disposiciones reglamentadas mediante Resolución N° 524 de 2012 y modificada por Resolución N° 374 de 24 de mayo de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 225 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FERCOA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.578.387-0, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- Deberá la Sociedad FERCOA S.A.S., realizar una descripción técnica de las actividades industriales desarrolladas en su bodega ubicada en la vía PITAL DE MEGUA-BARANOA. Incluir un listado detallado de las sustancias químicas (líquidos y sólidos) que se almacenan, distribuyen y comercializan. Incluir el procedimiento y manejo de las aguas lluvia y aguas de lavado de recinto de tanques (diques de contención).
 - Deberá la Sociedad FERCOA S.A.S., presentar todas las fichas de datos de seguridad de las sustancias químicas líquidos y sólidos que se almacenan, distribuyen y comercializan dentro de dicha bodega.
 - Deberá la Sociedad FERCOA S.A.S., presentar a esta Corporación copia del Permiso de Vertimientos líquidos del Gestor ambiental que maneja y dispone finalmente sus aguas residuales domésticas (Limpieza de Tanque Séptico), así como también presentar de manera inmediata las respectivas Certificaciones de limpieza y mantenimiento del Tanque Séptico, expedidas por la empresa Gestora que dispone finalmente dichas ARD.
2. Deberá la Sociedad FERCOA S.A.S, -PITAL DE MEGUA Baranoa, presentar en un plazo de cuarenta y cinco (45), 45 a esta Corporación un Plan de Gestión Integral de los residuos sólidos, donde se encuentren las estrategias para el manejo de todos los residuos generados (peligrosos y no peligrosos), tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos generados, dicho plan deberá estar disponible para cuando la CRA., realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. Así mismo, Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- La gestión en la empresa debe comprender las operaciones de recogida, clasificación, almacenamiento, transporte, tratamiento, recuperación si es el caso, valorización, reciclaje, y eliminación.
 - Informar la frecuencia de recolección de los residuos sólidos (ordinarios y especiales) generados por la empresa.
 - De igual forma se debe diseñar fichas de manejo ambiental para cada componente de la gestión integral de residuos, es decir, se debe tener en cuenta los siguientes componentes: Generación, Segregación,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 225 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FERCOA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.578.387-0, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

acondicionamiento, almacenamiento y presentación, recolección y transporte interno, tratamiento, disposición final y capacitación dirigida al personal que manipula los residuos.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la Señora: CARMEN BROCHERO MARTINEZ, a través de su correo electrónico: oficina@clorsaltda.com, servicioclientefercoa@gmail.com de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 921 de 19 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los

06 MAY 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


BLANDY COLL PEÑA.

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: N°0110 -763 – 0109-335 – 0207-105.

I.T. N° 921 de 19-12-2023.

Proyectó: C. Zota. (Abogado Contratista).

Supervisó: Dr. Odair Mejía (Profesional Universitario).

Aprobó: M.J. Mojica. (Profesional Especializado).

V. B: J. Sleman Chams (Asesora de Dirección).